



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTES	ISAAC AMRAN EIDELMAN Y OTROS
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTRILLÓN Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00105 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda civil, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. En el libelo principal de la demanda, adecuará los demandantes según las partes enunciadas en el contrato de promesa de compraventa y según los poderes anexados, toda vez que no se vislumbra como promitente compradora a la señora Andrea Quintero Londoño, de la cual ni siquiera se aporta poder en el presente trámite.
2. Debera aclarar la demanda y las pretensiones, en el sentido de determinar si lo que se invoca es una demanda por obligacion de hacer o una demanda de obligacion de suscribir documentos, puesto que las menciona en forma indiscriminada y pueden presentarse confusiones al momento de librar mandamiento de pago y de correr el traslado de la demanda.
3. En el acápite de notificaciones y en cada uno de los poderes conferidos, el apoderado suministrará un correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales que se requieran, de acuerdo al que se encuentre registrado ante el SIRNA, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4. Los poderes allegados no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, puesto que los mismos deben tener claramente identificada y determinada la obligación para la cual se confiere el poder especial, bien sea por una obligación de hacer o una obligación de suscribir documentos, así como los datos que en forma determinada, permitan señalar que el poder en efecto fue conferido para esta demanda. Por lo tanto, deberán aportarse nuevos poderes que cumplan con lo anterior.

5. Deberá aportar con los anteriores, el respectivo poder que acredite la representación judicial del señor Isaac Amran Eidelman, en razón al artículo 73 del CGP.

6. Excluirá la pretensión tercera atinente a la cláusula penal, habida cuenta que el cobro de tal rubro es del resorte de un trámite distinto al que nos ocupa, toda vez que en el presente asunto, no se está declarando el incumplimiento de la parte demandada, sino que se demanda el mérito ejecutivo de la obligación pendiente de cumplir.

7. Deberá anexar los comprobantes de los pagos realizados por los promitentes compradores, toda vez que se enuncian como pruebas, pero no reposan en los adjuntos del presente proceso.

8. En el acápite "*Procedimiento*" deberá mencionar la norma para el caso concreto en el Código General del Proceso, relacionado con la naturaleza del proceso y las pretensiones de la demanda, bien sea de obligación de hacer o de obligación de suscribir documentos.

9. Para futuros memoriales enviados por el apoderado, incluyendo aquel que subsane los defectos relacionados, así como los anexos que sean necesarios, se le hace saber que debe presentarlos en formato PDF y **no** en Word, ya que, según el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, todos los documentos que hacen parte del expediente judicial electrónico, deben estar convertidos en formato PDF.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para

el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>038</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>23 de marzo de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **84e644ac4ff68d422cd8ededee8ee83e014df169d7de9147585df03c0de1340f**
Documento generado en 22/03/2023 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>